MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	x	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4131.010.26.1.2116-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	YAZMIN ROCIO GAVIRIA RUANO, cedula de ciudadanía No. 1.058.972.592
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales en la Subdirección de la Tesorería, en desarrollo del proyecto "Recuperación de la cartera en Santiago de Cali", según ficha EBI-26003619.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.324.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/11/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	7/06/2023
FECHA DE INICIO:	16/06/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos SANTIAGO HUNG DUQUE identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.658.090 de Cali, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0834 de noviembre 18 de 2022 y Acta de Posesión No. 0354 del 21 de noviembre de 2022, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Municipal No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de hacienda y YAZMIN ROCIO GAVIRIA RUANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.058.972.592, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el día siete (7) de junio de 2023 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023 entre el Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda y el(la) señor(a) YAZMIN ROCIO GAVIRIA RUANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.058.972.592.

2. Que valor del contrato asciende a la suma de Mil setecientos TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($30.324.000).

3. Que mediante oficio radicado No. 202341310300046404 de fecha 20 de noviembre de 2023, la Subdirectora de Tesorería, solicitó la modificación del contrato prorrogando la ejecución del mismo, así como requiriendo la adición del valor.

4. Que en el documento de justificación, la supervisión del contrato manifiesta lo siguiente:

   "Teniendo en cuenta que la estrategia "HACIENDA MÁS CERCA DE TI", la cual se desarrolla en el marco del proyecto "Recuperación de la Cartera en Santiago de Cali", matriculado en la Ficha EBI-26003619, es una herramienta que facilita y aumenta el recado de los siguientes tributos; Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y RETEICA, es necesario que el personal contratista adscrito a este proyecto continúe con su labor hasta el final de la vigencia toda vez que revisado el recaudo se evidencia el considerable incremento del mismo, por tal motivo es necesario ampliar el plazo contractual hasta el 29 de diciembre de 2023, para de esta manera no interrumpir la excelente labor desarrollada por este grupo de profesionales, así mismo se debe adicionar el valor del contrato en manera proporcional al plazo prorrogado, para lo cual se cuenta con los recursos debidamente amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500206938 de noviembre 17 de 2023".

5. Que el valor de la adición solicitada asciende a la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($5.054.000), los cuales corresponden a los honorarios adicionales por el tiempo que será prorrogado el contrato.

6. Que estudiados los argumentos expuestos por el Supervisor del contrato No. 4131.010.26.1.2116-2023, el Departamento Administrativo de Hacienda considera conveniente, autorizar la modificación al contrato solicitada, teniendo en cuenta: a) Que el contrato se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

procedente realizar modificaciones. b) Que la modificación solicitada se sustenta, en hechos que fueron evidenciados en la ejecución del contrato, dado el éxito de la estrategia Hacienda más cerca de ti. c) Que es deber de la entidad velar porque se garantice el eficiente cumplimiento del objeto contratado.

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que el presente documento modificatorio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023 se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

9. Que La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

10. Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(…)

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

11. Que la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, es permitida con el propósito de salvaguardar la finalidad que se persigue con la realización del objeto contractual, conforme lo expresa la jurisprudencia en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)". Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que para la adición del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad No. 3500206938 de noviembre 17 de 2023.

13. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones, y por ende las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023 hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023 por CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($5.054.000).

TERCERO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023, la cual quedará establecida de la siguiente manera: “VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($35.378.000) M/CTE, El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en SIETE (7) cuotas, cada una por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.054.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 5to de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: APROPIACION PRESUPUESTAL: Los valores adicionados serán cancelados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500206938 de fecha 17 de noviembre de 2023, por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($96.837.000).

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que rigen la materia contractual, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 4131.010.26.1.2116-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SÉTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

YAZMIN ROCIO GAVIRIA RUANO
C.C. No. 1.058.972.592

Contratante,

Firmado Electrónicamente

SANTIAGO HUNG DUQUE
Director Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Equipo contratación UAG - DAH
Revisó: Angélica Machado Anaya – Jefe de Oficina UAG - DAH

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.